

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente contra el referido Presupuesto recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Valderredible, 21 de mayo de 2009.—El alcalde, Luis Fernando Fernández Fernández.

09/8335

4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Turismo

Notificación de resolución de procedimiento sancionador número 128/08/TUR.

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la resolución de procedimiento sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resolución de procedimiento sancionador número 128/08/TUR. Nombre: LIMSAIMARU, S.L.. C.I.F. B-39635503, como titular del establecimiento denominado "Bodega Riojana". Domicilio: Barrio Presmanes, nº 93. C.P.39792 Gajano Marina de Cudeyo (Cantabria). Motivo: Percepción de precios superiores a los declarados a la Administración Turística y no declarar o hacerlo en tiempo indebido los precios que han de regir para la prestación de los servicios cuando aquella declaración sea preceptiva. Sanción: Multa de 530 euros.

A partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente anuncio, queda abierto el plazo de un mes para interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, sin perjuicio de aquellos otros recursos que se estimen oportunos.

Lo que se notifica mediante su publicación en este Boletín Oficial, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en el Servicio de Actividades Turísticas (Edificio Q.O. Calle Miguel Artigas nº 2 3ª planta), en el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio en horario de 9 a 14 horas.

Santander, 15 de mayo de 2009.—El director general de Turismo, José Carlos Campos Regalado.

09/8161

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Dirección General de Salud Pública

Notificación de resolución de expediente sancionador 102/08/SAN en materia de seguridad alimentaria.

Habiéndose intentado por dos veces notificar a doña Blanca Martínez Perales, en relación con establecimiento «Bar El Galeón», con domicilio en calle Ocharán Mazas número 9 con CP 39700 - Castro Urdiales (Cantabria), a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto:

«Vistas las actuaciones llevadas a cabo por el personal del Servicio de Seguridad Alimentaria correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado de ofi-

cio y los documentos incorporados al expediente número 102/08/SAN, y considerando los siguientes:

1. ANTECEDENTES Y HECHOS IMPUTADOS.

1.1.- Con fecha 29 de febrero de 2008 se gira visita de inspección al establecimiento de referencia, sito en la localidad de Castro Urdiales, con el fin de comprobar las condiciones técnico higiénico sanitarias del mismo. Del resultado de la visita, se levanta el acta número 24.257, en la que se constatan diversas deficiencias que infringen la normativa técnico-higiénico sanitaria.

1.2.- El 11 de abril de 2008 se le notifica requerimiento efectuado por el jefe del Servicio de Seguridad Alimentaria otorgándole un plazo de tres meses para proceder a la subsanación de las deficiencias señaladas en el precitado acta número 24.257.

1.3.- En fecha 23 de julio de 2008 se gira nueva visita de inspección con el objeto de comprobar el grado de subsanación, comprobándose en el acta número 22.863 la persistencia de las deficiencias higiénicas y sanitarias detectadas en la visita anterior.

1.4.- El 1 de diciembre de 2008 se dicta Providencia de Iniciación del presente expediente sancionador por el Ilmo. Sr. Director de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la que inicialmente se imputa a la interesada dos infracciones administrativas leves que siguen a continuación:

A.- Deficiencias en relación con las condiciones higiénicas y estructurales de los locales y equipos:

- Carece de sistema de lavado mecánico de vajilla.

- Carece de material para el secado higiénico de manos («papel secamanos»).

B.- Falta de acreditación en la formación alimentaria de los manipuladores de acuerdo a su actividad laboral.

1.5.-

Transcurrido el plazo señalado para la presentación de alegaciones por parte de la interesada, sin haber recibido escrito alguno, se procede a concederle trámite de audiencia otorgándose nuevo plazo de quince días hábiles desde la notificación del escrito para que alegue lo que estime oportuno en defensa de sus intereses. La interesada no presenta escrito de alegaciones alguno en el citado trámite de audiencia.

2. NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS.

2.1.- Deficiencias en relación con las condiciones higiénicas y estructurales de los locales y equipos:

2.1.1.- Artículo 3.6 del Real Decreto 3484/2000 de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

2.1.2.- Punto 4 del capítulo I del anexo II del R(CE) 852/2004, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

2.2.- Relativa a la falta de acreditación en la formación alimentaria de los manipuladores:

Artículo 4 apartado 1 y artículo 5 apartado 2 del Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos, y artículo 4 apartado 1 del Decreto 34/2001, de 27 de abril, por el que se establecen las normas que desarrollan el Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, relativas a la formación de manipuladores de alimentos en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. TIPIFICACIÓN.

3.1.- Los hechos descritos pueden ser constitutivos de dos infracciones administrativas leves previstas en el artículo 35 A) 1ª de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

3.2.- Las infracciones descritas podrán ser sancionadas con multa de hasta 3.005,06 euros, cada una de ellas, conforme se establece en el artículo 36 apartado 1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

4. COMPETENCIA.

4.1.- En virtud de la calificación inicial máxima asignada a la infracción administrativa supuestamente cometida, sería el director General de Salud Pública el órgano competente para dictar la resolución que corresponda en el presente procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. RESPONSABILIDADES

Se considera responsable de las infracciones a doña Blanca Martínez Sedano con NIF número 05281306-T, imputada en el presente procedimiento, como titular del establecimiento «Bar El Galeón», sito en la localidad de Castro Urdiales (Cantabria).

6. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

En el acta número 22.863 de fecha 23 de julio de 2008 causante del presente Procedimiento Sancionador, queda constancia de las siguientes irregularidades:

A.- En relación con las condiciones higiénicas y estructurales de los locales y equipos, se han detectado que el establecimiento:

- Carece de sistema de lavado mecánico de vajilla.

Se ha infringido el artículo 3.6 del Real Decreto 3484/2000 de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas que establece:

«Artículo 3. Condiciones de los establecimientos.

Sin perjuicio de los preceptos establecidos en el Real Decreto 2.207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios, los establecimientos cumplirán los siguientes requisitos:

(...) 6. Los contenedores para la distribución de comidas preparadas, así como las vajillas y cubiertos que no sean de un solo uso, serán higienizados con métodos mecánicos, provistos de un sistema que asegure su correcta limpieza y desinfección.»

- Carece de material para el secado higiénico de manos («papel secamanos»).

Se ha vulnerado el punto 4 del capítulo I del anexo II del R(CE) 852/2004, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios que dispone lo siguiente:

«4. Deberá haber un número suficiente de lavabos, situados convenientemente y destinados a la limpieza de las manos. Los lavabos para la limpieza de las manos deberán disponer de agua corriente caliente y fría, así como de material de limpieza y secado higiénico de aquellas. En caso necesario, las instalaciones destinadas al lavado de los productos alimenticios deberán estar separadas de las destinadas a lavarse las manos.»

B.- Por lo que respecta a la falta de acreditación en la formación alimentaria de manipulador de acuerdo a su actividad laboral, se ha producido una vulneración de la siguiente normativa sanitaria en vigor:

El artículo 4 apartado 1 del Decreto 34/2001, de 27 de abril, por el que se establecen las normas que desarrollan el Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, relativas a la formación de manipuladores de alimentos, que establece:

«Artículo 4. Acreditación de la formación.

1. La formación en higiene alimentaria de los manipuladores de alimentos, salvo lo previsto en los apartados 2 y 5 de este artículo, deberá ser acreditada mediante la obtención de certificados de formación, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo I del presente Decreto.»

El artículo 5 apartado 2 del Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos, se dispone de forma expresa la obligación de disponer la correspondiente formación en higiene alimentaria para la manipulación de alimentos, de manera que pueda mostrarse en cualquier momento a los Inspectores de Salud Pública:

«Artículo 5. 2. Los responsables de las empresas del sector alimentario, deberán disponer de la documentación que demuestre los tipos de programas de formación impartidos a sus manipuladores, la periodicidad con la que realiza, en su caso, y la supervisión de las prácticas de manipulación.»

Del examen del expediente administrativo existente, ha quedado constatado fehacientemente las irregularidades detectadas en el acta de inspección levantada el 23 de julio de 2008, incumpléndose así los preceptos normativos señalados con anterioridad. Dicho acta tiene el valor probatorio suficiente para demostrar la responsabilidad del interesado en los hechos imputados, tal y como señala el artículo 137 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común: «Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconozca la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.»

Por lo expuesto, vistos los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación,

RESUELVO

Imponer a doña Blanca Martínez Sedano con NIF número 05281306T, imputada en el presente procedimiento, como titular del establecimiento «Bar El Galeón», una sanción de cuatrocientos euros (400 euros), en virtud de las circunstancias y naturaleza de las infracciones cometidas:

- 300 euros por las deficiencias relativas a las condiciones higiénicas y estructurales de los locales y equipos;

- 100 euros por la falta de acreditación en la formación alimentaria de manipulación de alimentos de acuerdo a su actividad laboral.

7. RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Consejero de Sanidad en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que se produzca esta notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128, de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 14 de abril de 2009.-El director general de Salud Pública, Santiago Rodríguez Gil.»

Santander, 18 de mayo de 2009.-El jefe del Servicio de Seguridad Alimentaria, Miguel del Valle González.

09/8096

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Dirección General de Salud Pública

Notificación de resolución de expediente sancionador 92/08/SAN en materia de seguridad alimentaria.

Habiéndose intentado por dos veces notificar a don Francisco San Emeterio Sierra, en relación con establecimiento «Asador Covy's», con domicilio en calle Ocharán Mazas número 38 con CP 39700 - Castro Urdiales (Cantabria), a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto: